

RESOLUCIÓN N° 0279 06 JUN 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento e improcedencia legal para tramitar la solicitud de aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-8211 denominado La Lucy, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C. No. 12.521.143”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C. No. 12.521.143, solicitó a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-8211 denominado La Lucy, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-601 del 10 de diciembre de 2021, con reporte de entrega de fecha 7 de enero de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 10 de febrero de 2022.

Que en fecha 7 de febrero de 2022 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario no respondió o no aportó lo requerido en los numerales 2, 6,9, 12,13,16 y 17 del oficio SGAGA-601 del 10 de diciembre de 2021:

**“...2. Indicar la calidad en que actúa el peticionario. (Propietario, Arrendatario, Poseedor, Otro-Cuál?)**

**6. Costo del proyecto que incluya, Valor del predio o predios objeto del proyecto; Valor del plan de aprovechamiento forestal; Valor del proyecto para el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal.**

**9. Copia de la escritura pública del predio.**

**12. Autorización para tramitar y obtener aprovechamiento forestal único, suscrita por el representante legal de la sociedad propietaria del predio.**

**13. Documento suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio, en el que se especifique y detalle cual es el proyecto para el cual se requiere realizar el aprovechamiento forestal único.**

**16. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses.**

**17. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud del uso del suelo, diferente al forestal...”**

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la totalidad de la información y documentación requerida por Corpocesar mediante oficio SGAGA-601 del 10 de diciembre de 2021. Que al responder el requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, el

Continuación Resolución No **0279** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento e improcedencia legal para tramitar la solicitud de aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-8211 denominado La Lucy, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C. No. 12.521.143.

----- 2

petionario aporta copia del contrato de concesión minera No 0236-20 para la explotación de material de arrastre en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril Cesar. De igual manera en el objetivo general del plan de aprovechamiento forestal que presenta se lee lo siguiente:

**“OBJETIVO GENERAL: Elaborar el plan de aprovechamiento forestal único, para la realización de proyecto construcción de vías de acceso al área de concesión minera No 0236-20 para la explotación de material de arrastre, municipio de La Jagua de Ibirico.”**

Sobre el particular cabe expresar que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), todo proyecto de explotación minera requiere licencia ambiental previa o debe estar sometido al régimen de plan de manejo ambiental.

Que mediante Resolución No 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007, Corpocesar establece un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Río Tucuy) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar por Hernando Mendoza Silva identificado con la CC No 12.521.143. Posteriormente a través del artículo segundo del Auto No 072 del 10 de marzo de 2011, se corrige el nombre del beneficiario del PMA, estableciendo que el nombre correcto es Hernando Silva Mendoza. Dicho plan de manejo ambiental fue modificado por acto administrativo No 0074 del 1 de febrero de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”**

Continuación Resolución No **0279** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento e improcedencia legal para tramitar la solicitud de aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-8211 denominado La Lucy, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C. No. 12.521.143.

----- 3

Que por disposición del Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ **Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes.**”

Que a la luz de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto supra-dicho, “**Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.**”

Que bajo las premisas normativas anteriormente mencionadas se debe concluir, que si lo que el usuario solicitante pretende es obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal en el proyecto minero que cuenta con plan de manejo ambiental establecido por Corpocesar, lo que debe tramitar es modificación de dicho plan, para incluir dicho permiso o autorización. Los requisitos para tramitar modificación del plan de manejo ambiental están consagrados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera debe indicarse que legalmente es improcedente tramitar la solicitud presentada, por no ajustarse a las exigencias normativas. Si lo que el usuario pretende es obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal en el proyecto minero que cuenta con plan de manejo ambiental establecido por Corpocesar, lo que debe tramitar es modificación de dicho plan, para incluir dicho permiso o autorización.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento e improcedencia legal para tramitar la solicitud de aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-8211 denominado La Lucy, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C. No. 12.521.143.

**PARÁGRAFO:** Informar al peticionario, que si pretende obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal en el proyecto minero que cuenta con plan de manejo ambiental establecido por Corpocesar, lo que debe tramitar es modificación de dicho plan, para incluir dicho permiso o autorización. Los requisitos para tramitar modificación del plan de manejo ambiental están consagrados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente SGA 015-2021.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**--CORPOCESAR--**

0279

06 JUN 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento e improcedencia legal para tramitar la solicitud de aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-8211 denominado La Lucy, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C. No. 12.521.143.

4

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a Hernando Silva Mendoza identificado con la C.C. No. 12.521.143 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

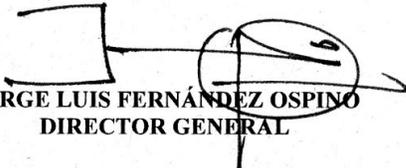
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

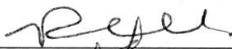
Dada en Valledupar, a los

06 JUN 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: SGA 015-2021